



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 005

SIGCMA

San Andrés, Isla, primero (1.º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2018-00054-00
Demandante	Patricia Chávez Echeverri
Demandado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Conjuez Ponente	Fernando Correa Echeverri

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales se ADMITE la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida, a través de apoderada judicial, por la doctora PATRICIA CHÁVEZ ECHEVERRI, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en título V, Capítulo IV del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dispone:

- **NOTIFÍQUESE** personalmente, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y por estado y electrónicamente a la parte demandante en la forma indicada en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y por estado y electrónicamente a la parte demandante en la forma indicada en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
- **NOTIFÍQUESE** personalmente, a la Señora Procuradora Judicial delegada ante esta Corporación y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- De conformidad con el artículo 172 del CPACA **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la parte demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas, término dentro del cual deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. El plazo correrá de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 005

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CORREA ECHEVERRI

Juez Ad hoc

Firmado Por:

Fernando Correa Echeverri

Conjuez

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01cb5ecb469333cec8aaf1cdaccba2234deddd74219d043e7c6b760457c7fa42

Documento generado en 31/01/2022 04:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>